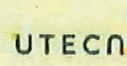
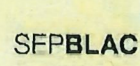
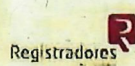
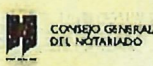
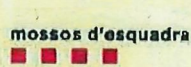
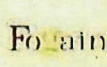
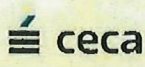
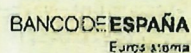
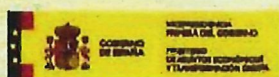


PLAN DE ACCIÓN CONTRA EL FRAUDE FINANCIERO



Abril 2022

Protocolo General de Colaboración de Lucha contra el Fraude Financiero

En Madrid, a 29 de abril de 2022.

REUNIDOS

Dña. Nadia María Calviño Santamaría, Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en virtud de nombramiento realizado por el Real Decreto 522/2021, de 10 de julio (BOE núm. 165, de 12 de julio de 2021).

Dña. María de los Ángeles Sánchez Conde, Teniente Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Supremo, en virtud de nombramiento realizado por el Real Decreto 53/2022, de 18 de enero (BOE núm. 16, de 19 de enero de 2022).

D. Rafael Pérez Ruiz, Secretario de Estado de Seguridad, en virtud del nombramiento realizado por el Real Decreto 84/2020, de 17 de enero (BOE núm. 16, de 18 de enero de 2020).

D. Rodrigo Buenaventura Canino, Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV), en virtud del nombramiento realizado por Real Decreto 1137/2020, de 15 de diciembre (BOE núm. 327, de 16 de diciembre de 2020).

D. Pablo Hernández de Cos, Gobernador del Banco de España, en virtud del nombramiento realizado por Real Decreto 351/2018, de 30 de mayo (BOE núm. 132, de 31 de mayo de 2018).

D. Pedro Manuel Comín Rodríguez, Director del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), en virtud del nombramiento realizado por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en noviembre de 2020.

D. Ramón Chacón Holgado, Jefe de la Comisaría General de Investigación Criminal de la Generalitat de Catalunya, en virtud del nombramiento realizado por el Consejero del Departamento de Interior de la Generalitat de Catalunya en fecha 13 de abril de 2022.

D. Juan Carlos Zapico Revuelta, Jefe de la Policía Foral de Navarra, en virtud del nombramiento realizado por Decreto Foral 113/2019, de 14 de agosto (Boletín Oficial de Navarra nº 160 de 16 de agosto de 2019).

Dña. Victoria Landa Moñux, Directora de la Ertzaintza del Gobierno Vasco, en virtud del nombramiento realizado por Decreto 256/2021, de 21 de diciembre (Boletín Oficial del País Vasco n.º 256, de 24 de diciembre de 2021).

D. José Ángel Martínez Sanchiz, Presidente del Consejo General del Notariado, reelegido en la Sesión Plenaria de 28 de noviembre de 2020, en virtud de lo previsto en el artículo 345 del Reglamento Notarial aprobado por Decreto de 2 de junio de 1.944.

Dña. M.^a Emilia Adán García, Decana del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España en virtud de lo previsto en el artículo 23 del RD 483/1997, de 14 de abril, por el que se aprueban sus Estatutos.

Dña. Alejandra Kindelán Oteyza, Presidenta de la Asociación Española de Banca (AEB), en virtud del nombramiento realizado por su Asamblea General el 5 de abril de 2022.

D. José María Méndez Álvarez-Cedrón, Director General de Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA) en virtud del nombramiento realizado el 26 de febrero de 2011.

D. Ángel Martínez-Aldama Hervás, Presidente de la Asociación de Instituciones de Inversión Colectiva y Fondos de Pensiones (INVERCO), en virtud del nombramiento efectuado por su Asamblea General en junio de 2015.

D. José Ignacio García-Junceda Fernández, Presidente del Consejo de Administración de la Gestora del Fondo General de Garantía de Inversiones, S.A. (FOGAIN), designado el 27 de septiembre de 2001.

D. José Joly Martínez de Salazar, Presidente de la Asociación de Medios de Información (AMI), en virtud de nombramiento efectuado por su Asamblea General el 13 de diciembre de 2021.

D. Eduardo Olano, Presidente de la Unión de Televisiones Comerciales en Abierto (UTECA), en virtud de nombramiento efectuado el por la Junta Directiva de fecha 11 de diciembre de 2018.

José Domingo Gómez Castallo, Director General de la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (AUTOCONTROL) en virtud del nombramiento realizado por la Junta Directiva de fecha 25 de marzo de 1996.

Intervienen los citados en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose capacidad y legitimación bastante en Derecho para firmar el presente protocolo general, y en su virtud realizan las siguientes

MANIFESTACIONES

I. La situación económica y social derivada de la pandemia ha acelerado la digitalización del conjunto de la sociedad y ha modificado los hábitos, consumo, ahorro, inversión y pago.

En un contexto complejo, en el que se incluyen los bajos tipos de interés, la intensificación del uso de redes sociales, el acceso a internet a través de dispositivos móviles y la mayor participación de los inversores minoristas y ahorradores en los mercados financieros, se ha detectado un incremento de conductas potencialmente fraudulentas en relación a ofertas de productos y servicios financieros dirigidas al público minorista o a determinados colectivos de usuarios. Del mismo modo, se ha detectado el incremento de conductas potencialmente fraudulentas relacionadas con la prestación de los servicios de pago. Este tipo de conductas pueden llegar, asimismo, al ámbito de la captación de depósitos. Entre los colectivos de usuarios más afectados cabe destacar el de los mayores en riesgo de exclusión financiera, debido a su nivel de competencias digitales, o a las características de la zona geográfica en la que reside. Estos fenómenos pueden generar perjuicios directos para los ciudadanos afectados, además de dañar la confianza general hacia los mercados y los servicios financieros.

Muchas de estas conductas son presuntamente delictivas, correspondiendo su investigación, persecución y enjuiciamiento a las autoridades policiales y judiciales que ostentan dichas competencias. De hecho, este incremento de la actividad irregular o delictiva, englobada bajo el término genérico de fraude financiero, ha tenido ya un reflejo en el ámbito penal por denuncias de los afectados o actuaciones de los órganos jurisdiccionales y del Ministerio Fiscal. Sin embargo, la mejora de su detección temprana y la prevención o mitigación de estos fenómenos derivados de la cooperación entre entidades e instituciones, públicas y privadas, puede tener un impacto positivo en el conjunto de la sociedad.

Se considera por todas las partes firmantes que es necesaria una actuación conjunta entre las diferentes entidades, instituciones y agentes, públicos y privados, que permita proporcionar un marco conjunto de colaboración con el objetivo de incrementar la seguridad, anticipar la detección de episodios de fraude, dificultar su propagación y reducir los efectos perniciosos de estas actividades, ofreciendo una mayor confianza a los ciudadanos.

II. El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante), dentro de los principios generales de actuación del sector público, contempla el catálogo de principios en el marco de los cuales habrá de desarrollarse la cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas incluyendo, en su letra k), el de la "Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas". Asimismo, ha de tenerse en cuenta el principio de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, tal y como se recoge en la letra h) del mismo precepto legal.

III. De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, dependiente de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, ostenta las competencias de fomento y regulación de los servicios digitales y de la economía y sociedad digitales; la interlocución con los sectores profesionales, industriales y académicos; el impulso de la digitalización del sector público y la coordinación y

cooperación interministerial y con otras administraciones públicas respecto a dichas materias. Asimismo, de conformidad con el artículo 4 del mismo Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera es competente, bajo la dependencia de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, para la dirección, desarrollo y ordenación de la política financiera, con la elaboración y tramitación de las disposiciones relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, los movimientos de capitales y el régimen sancionador en materia de transacciones económicas con el exterior. Asimismo, ejerce las funciones de Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, así como la coordinación de la representación del Reino de España en los foros internacionales de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Por último de acuerdo con la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras, y con el texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones es, bajo idéntica dependencia de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, la autoridad supervisora de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y de los planes y fondos de pensiones, y según el artículo 7 del mismo Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones tiene atribuida la protección administrativa a los asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados y partícipes en planes de pensiones.

IV. De conformidad con el artículo 17 de la Ley del Mercado de Valores, la CNMV es competente en materia de supervisión e inspección de los mercados de valores y de la actividad de cuantas personas físicas y jurídicas se relacionan en el tráfico de los mismos, del ejercicio sobre ellas de la potestad sancionadora y de las demás funciones que se le atribuyen legalmente, velando por la transparencia de los mercados, la correcta formación de los precios en los mismos y la protección de los inversores, promoviendo la difusión de cuanta información sea necesaria para asegurar la consecución de estos fines.

V. De conformidad con el artículo 124.1 de la Constitución Española y el artículo 1 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, el Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales, y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

VI. De conformidad con la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, y otras disposiciones concordantes, corresponde al Banco de España la función de promover el buen funcionamiento y estabilidad del sistema financiero y del sistema de pagos y la facultad de supervisar, conforme a las disposiciones vigentes, la solvencia, actuación y cumplimiento de la normativa específica de las entidades de crédito y sus grupos y de otras entidades cuya

supervisión le haya sido atribuida. El Banco de España es parte integrante del Sistema Europeo de Bancos Centrales y, desde noviembre de 2014, está integrado en el Mecanismo Único de Supervisión (MUS) de la zona euro, desarrollando su función supervisora dentro del marco de cooperación establecido entre el Banco Central Europeo (BCE) y las demás autoridades nacionales competentes (Reglamento (UE) nº 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013 y Reglamento UE 468/2014 del BCE, de 16 de abril de 2014).

VII. De conformidad con el artículo 44.2. a), de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e infracciones Monetarias tiene, entre otras funciones, la dirección de las actividades de prevención de la utilización del sistema financiero o de otros sectores de actividad para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

VIII. De conformidad con el artículo 3.3.b) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, a la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional le corresponde la investigación y persecución de las infracciones supraterritoriales, especialmente de los delitos relacionados con las drogas, la delincuencia organizada, económica, financiera, tecnológica y el control de los juegos de azar.

IX. De conformidad con el artículo 4.5. c) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, corresponde a la Jefatura de Policía Judicial de la Guardia Civil organizar y gestionar la investigación y persecución de los delitos, dirigir, impulsar y coordinar las investigaciones relacionadas con la delincuencia organizada, la grave y aquellas otras que por sus especiales características lo aconsejen.

X. Asimismo, existen diferentes mecanismos de coordinación entre las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional, Guardia Civil) y Policías Autonómicas, de conformidad con lo previsto en los artículos segundo y tercero de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Siendo conscientes de la importancia de la colaboración en aquellas Comunidades Autónomas que cuentan con policía autonómica propia, se considera relevante la participación de la Policía de la Generalidad «mossos d'esquadra», de la Policía Foral de Navarra y de la Ertzaintza (disposición final primera.3) en el ámbito de este Protocolo General.

XI. De conformidad con el artículo 336 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado (Decreto de 2 de junio de 1944), el Consejo General del Notariado ostenta la condición de Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, incluyéndose entre sus fines esenciales colaborar con la Administración y ostentar la representación unitaria del Notariado español. Asimismo, el Consejo General del Notariado es responsable de formar el Índice Único Informatizado notarial, siendo titular y responsable del mismo, tal como establece el artículo 17 de la Ley del Notariado y el 286 del Reglamento Notarial.

XII. De conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 1483/1997 de 14 de abril, el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España es una Corporación de Derecho público con personalidad jurídica propia, que tiene entre sus fines los de coordinar el ejercicio de la actividad profesional de los Registradores y colaborando con las Administraciones e instituciones públicas en beneficio del interés general. La Orden JUS/794/2021, de 22 de julio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, incluye el documento «Declaración de identificación del titular real» mediante el cual, las sociedades mercantiles deben identificar ante el Registro Mercantil la titularidad real de las mismas.

XIII. De conformidad con el artículo 198 de la Ley del Mercado de Valores el Fondo de Garantía de Inversiones (FOGAIN) es la entidad encargada de asegurar la cobertura que dispone la Ley en la prestación por las empresas de servicios de inversión de los servicios y actividades de inversión regulados.

XIV. Por último, el sector privado juega un papel esencial en la correcta utilización del sistema financiero y en la lucha contra el fraude financiero, teniendo un papel las asociaciones del sector financiero como la Asociación Española de Banca (AEB), la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA) y la Asociación de Instituciones de Inversión Colectiva y Fondos de Pensiones (INVERCO); los medios de comunicación, entre otros, los representados por la Asociación de Medios de Información (AMI) y la Unión de Televisiones Comerciales en Abierto (UTECA); la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (AUTOCONTROL).

XV. Este Protocolo General conlleva una cooperación activa entre las Partes citadas, cada una en el marco de sus competencias, aunque no crea nuevas obligaciones jurídicas, sino que es cauce de su voluntad de cumplir diligentemente con las que les impone el ordenamiento jurídico. De una parte, las instituciones públicas, que persiguen garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común; y que el desarrollo de dicha cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público. Y, de otra, las entidades privadas en su actuación diaria en los canales existentes, con la voluntad de incrementar los mecanismos de cooperación, para garantizar una mayor protección a sus clientes y al inversor en general.

XVI. En este contexto, las partes intervinientes (Partes Intervinientes) consideran conveniente fomentar su colaboración, instrumentándola a partir de un Protocolo General de colaboración, de los previstos en el artículo 47 de la LRJSP, que expresa la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, sin que suponga la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Para ello, y de conformidad con lo previsto en la normativa anteriormente citada, las Partes Intervinientes acuerdan suscribir el presente protocolo general, a través de sus respectivos representantes, en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

1. El objeto de este Protocolo General es potenciar y mejorar la cooperación entre las entidades que lo suscriben para la prevención y la lucha contra las ofertas de productos y servicios financieros potencialmente fraudulentos. Con ese objetivo, se pretende definir y articular medidas que contribuyan a reducir la capacidad de actuación y de expansión de los intentos de fraude financiero, restringir la difusión promocional o publicitaria de sus actividades para captar nuevos afectados y facilitar a los inversores y clientes de servicios financieros los instrumentos y conocimientos necesarios para detectar y evitar estas prácticas.

Con esta finalidad, el presente Protocolo establece los siguientes ámbitos de cooperación entre las entidades públicas y privadas que lo suscriben, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a. Cooperar en la detección de actividades irregulares y delictivas en materia de ofertas de productos y servicios financieros, sean regulados o no regulados, que puedan ser indicativos de un caso de fraude financiero.
- b. Limitar o eliminar la publicidad de entidades no registradas para la prestación de servicios financieros o dirigida a la captación fraudulenta de clientes e inversores en los diversos medios de comunicación y difusión, buscadores, redes sociales, etc., así como la difusión de sus actividades en los canales citados.
- c. Establecer mecanismos de información para los inversores y clientes de servicios financieros sobre los riesgos y posibilidades de fraude en sus operaciones.
- d. Crear canales de comunicación directa entre las partes para cumplir con los objetivos de este protocolo.
- e. Establecer mecanismos que permitan la verificación del registro de las entidades que realicen publicidad en medios de comunicación y redes sociales.
- f. Realizar campañas informativas y divulgativas para el público en general para informar a los inversores y clientes de productos y servicios financieros sobre los riesgos de fraude y las garantías que ofrecen las operaciones a través de entidades registradas y supervisadas.
- g. Desarrollar mecanismos de alertas de nuevas tendencias o fenómenos de fraude que las partes puedan detectar en el ejercicio de sus actividades.

- h. Fomentar la educación financiera así como la formación en competencias digitales necesarias para procurar el uso seguro de la información, medios de pago, etc. puestos a disposición de los ciudadanos a través de Internet.

2. Para el caso de que se identifiquen, en el seno de las discusiones y ámbitos de colaboración entre las Partes, posibles propuestas normativas relacionadas con la regulación de los productos y servicios financieros, los mercados de valores o los aspectos de detección o persecución de las actividades fraudulentas que puedan contribuir a la consecución de los objetivos del presente Protocolo, las Partes manifiestan su voluntad de estudiar las mismas a los efectos, en su caso, de su elevación a los órganos competentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley del Mercado de Valores o con los preceptos correspondientes que regulen la actividad de la Parte que ostente la competencia más próxima al ámbito de que se trate.

Segunda.- Actuaciones de las Partes

Las Partes manifiestan su voluntad de impulsar, en el ámbito de cooperación indicado en el apartado anterior, y de conformidad y con pleno respeto a la normativa que les resulte aplicable:

- a. El intercambio de información, en los términos más amplios previstos en la legislación vigente aplicable de acuerdo con las obligaciones de confidencialidad de cada una de las partes firmantes.
- b. El asesoramiento especializado.
- c. La cooperación técnica.
- d. La comunicación pública.
- e. La educación financiera y digital de los ciudadanos en general, y la de los ahorradores, usuarios de servicios de pago e inversores, en particular.

En especial, manifiestan su voluntad de impulsar las siguientes vías de actuación:

- a) Mejora de los mecanismos de detección del fraude financiero, desarrollando alertas y actuaciones tempranas siempre que sea posible conforme a la normativa de aplicación, fomentando la cooperación interadministrativa actual y desarrollando nuevos mecanismos de cooperación.
- b) Potenciación de la difusión de dichas alertas, haciendo que sean más visibles, lleguen a más público objetivo y alcancen mayor impacto.
- c) Mejora de la eficacia de la lucha contra el fraude mediante la puesta en común, potenciación de recursos humanos y técnicos del sector público y privado y del sistema judicial.

d) Empoderamiento a los ciudadanos para detectar productos y servicios financieros sospechosos, mediante la información y la educación financiera y digital, la comunicación pública y mediante mecanismos de verificación más sofisticados.

Tercera.- Comunicaciones entre las partes

1. Para la consecución de los fines del Protocolo, las Partes procurarán establecer canales fluidos y eficaces de comunicación.

2. En particular, los intercambios de información se podrán realizar a través de alguno de los siguientes medios:

a) A través de comunicación directa entre los representantes de las Partes.

b) Mediante la remisión de documentos e informaciones por cualquier medio, incluido el correo electrónico, en los términos más amplios previstos en la legislación vigente aplicable y siempre que se garantice la debida confidencialidad de la documentación e información remitidas.

c) En el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Quinta o en cualquier grupo de trabajo que las Partes, de mutuo acuerdo, puedan establecer.

3. Para las actividades contempladas en este apartado, se establecen como punto de contacto los siguientes:

Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial	D. Salvador Estevan Martínez, Director General de digitalización e inteligencia artificial
Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones	Dña. Eva M ^a Lidón Gámez, Subdirectora General Autorizaciones, Conductas de Mercado y Distribución
Dirección General del Tesoro y Política Financiera	Dña. Ana Puente Pérez, Subdirectora General de legislación de mercado de valores e instrumentos financieros
Fiscalía General del Estado	D. Rafael de Vega Irañeta, fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado
Policia Nacional	Comisario D. José Rodríguez Fuentes, Jefe de la Brigada Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Comisaría General De la Policía Judicial
Guardia Civil	Comandante Dña. Beatriz Vernet Perna, Jefa del Grupo de Delitos Económicos de la Jefatura de Policía Judicial de la Guardia Civil
SEBPLAC	D. Alfonso Bescós Loscertales, Coordinador de Inteligencia Financiera
Banco de España	D. Francisco Monzón Munguía, Director General Adjunto de Supervisión

Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA)	Dña Raquel Cabeza, Directora de Riesgos y Cumplimiento Normativo
Asociación Española de Banca (AEB)	Dña. María Abascal, Directora de Public Policy
Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN)	D. Ignacio Santillán, Director General
Asociación de Instituciones de Inversión Colectiva y Fondos de Pensiones (INVERCO)	Dña. Carolina Fernández, Asesoría Jurídica
Asociación de Medios de Información (AMI)	Dña. Irene Lanzaco, Directora General
Unión de Televisiones Comerciales en Abierto (UTECA)	D. Emilio Lliteras, Director General
Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (AUTOCONTROL)	D. José Domingo Gómez Castallo, Director General
Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España	D. Ignacio González, Vocal de Oficinas Liquidadoras e Innovación
Consejo General del Notariado	D. Pedro Galindo Gil, Director de la Asesoría Jurídica
Comisaría General de Investigación Criminal de la Generalitat de Catalunya	D. José Ángel Merino, Subinspector Jefe del Área Central de Delitos Económicos de la División de Investigación Criminal
Policía Foral de Navarra	D. Miguel Ruiz Marfany, Inspector Jefe de la Brigada de Delitos Económicos y contra el Patrimonio
Ertzaintza	Dña. Almudena Santos Criado, Suboficial de la Sección de Delitos Económicos de las Secciones Centrales de Investigación Criminal
Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)	Dña. Patricia Muñoz González-Úbeda, Directora General del Servicio Jurídico

Cuarta.- Convenios de colaboración específicos

Las Partes podrán, en su caso, suscribir, sin necesidad de modificar el presente protocolo general, convenios específicos de colaboración que determinarán de forma precisa las obligaciones y derechos, incluso de contenido económico, que asumirían las partes firmantes en cada ámbito concreto de colaboración recogido en dichos convenios.

Quinta.- Comisión de Seguimiento

1. Las Partes manifiestan su voluntad de constituir una Comisión de Seguimiento, que sirva como canal de comunicación, para resolver las cuestiones de interpretación y las incidencias que puedan suscitarse entre las mismas, relacionadas con el presente Protocolo General, así

como para acordar la posible adhesión de otras entidades públicas o privadas y para tomar conocimiento, en su caso, de la separación de cualquiera de las Partes.

2. En el seno de la misma, las Partes también podrán efectuar trabajos preparatorios para concretar proyectos, actividades o actuaciones que pretendan efectuar conjuntamente, en desarrollo de lo previsto en el presente Protocolo General, sin establecer obligaciones jurídicamente exigibles, para su posterior suscripción por las Partes como convenios específicos.

3. Las Partes manifiestan su voluntad de establecer las normas de funcionamiento interno de la Comisión de Seguimiento en su sesión constitutiva, incluyendo su composición, la periodicidad de sus reuniones, así como la eventual constitución de grupos de trabajo en el seno de la misma.

Sexta.- Protección de datos

1. El tratamiento de datos personales que se derive de la ejecución del presente Protocolo y que se lleve a cabo por autoridades competentes para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, se efectuará, siempre que se realice con esos específicos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales por la que se transpone al derecho nacional la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

Los tratamientos de datos de carácter personal que se efectúen como consecuencia de la formalización y ejecución de este Protocolo, distintos de los mencionados en el párrafo anterior, se ajustarán, en todo caso, a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales y el resto de normativa vigente.

Las partes firmantes se comprometen a que todo el personal participante en el presente Protocolo conozca y observe los principios y exigencias impuestos por la normativa de protección de datos, entre las que se encuentran el de seguridad y confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.

2. Con carácter general, no serán objeto de cesión entre las Partes datos de carácter personal, salvo que dicha cesión esté legitimada en virtud del artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos y cumpla los restantes principios previstos en el artículo 5 del referido Reglamento. La información y, en su caso, datos personales cedidos solo podrán utilizarse por las Partes para el cumplimiento de las funciones legalmente encomendadas, no pudiendo ser

objeto de cesión a terceros, salvo en cumplimiento de una obligación legal. En ningún caso participarán en el intercambio de datos personales órganos o personas distintas de las designadas por las Partes como competentes.

3. Los datos personales de los representantes de las Partes (datos identificativos, de contacto, profesionales, así como de representación o apoderamiento) serán tratados por todas ellas exclusivamente con la finalidad de formalizar y ejecutar el presente Protocolo, sobre la base de lo previsto en el artículo 6.1(b) y (e) del Reglamento General de Protección de Datos. Los representantes de las Partes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión y restantes derechos previstos en el Reglamento General de Protección de Datos de conformidad con los procedimientos indicados por las Partes en sus respectivas políticas de privacidad.

Séptima.- Deber de secreto

Los firmantes del Protocolo, a efectos del intercambio de información, estarán vinculados en su actuación por los correspondientes deberes de secreto o confidencialidad a que están sujetos, de conformidad por su normativa específica o reglamentación interna que les resulte de aplicación en cada caso. Salvo que se especifique lo contrario, la información intercambiada al amparo del protocolo se entenderá sujeta a dichos deberes.

Octava.- Régimen de resolución de conflictos

1. Las Partes se comprometen a resolver de común acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento cuantas diferencias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente Protocolo.

2. Para el supuesto en que las diferencias no puedan ser resueltas amistosamente en el seno de la Comisión de Seguimiento, las Partes podrán acordar unilateralmente su separación del presente Protocolo, para lo que se remitirá un escrito firmado al Presidente de la citada Comisión. Asimismo, de modo extraordinario, el Comité de seguimiento podrá acordar por mayoría la separación de aquella o aquellas Partes que manifiestamente no cumplieran de forma reiterada con lo previsto en el presente Protocolo.

Novena.- Naturaleza del Protocolo General de Actuación

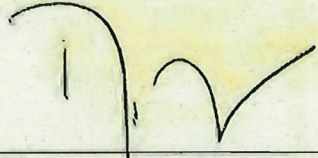
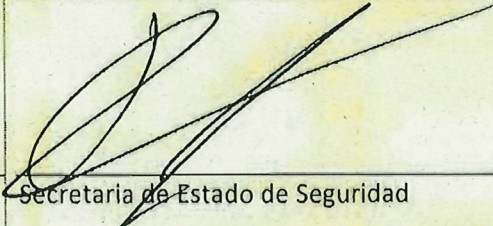
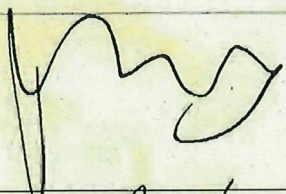
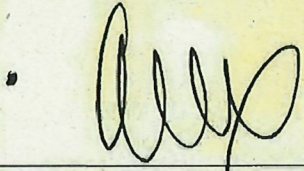
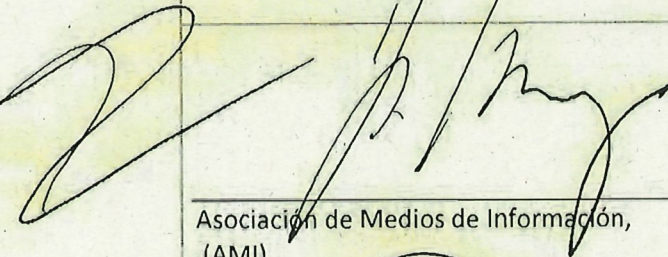
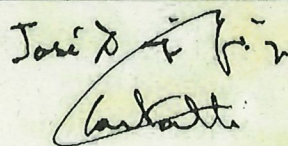
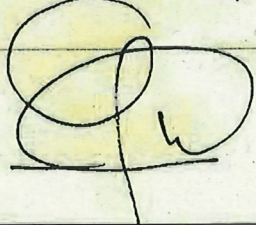
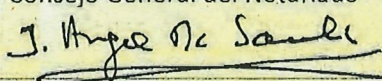
El presente Protocolo, suscrito en virtud del artículo 3 de la LRJSP, no supone ninguna obligación jurídica ni de otro tipo para las Partes, ni ningún deber de exclusividad. En este sentido, las Partes firmantes podrán acudir a otros canales complementarios de los aquí expuestos, a los efectos de un mejor cumplimiento de sus fines propios.

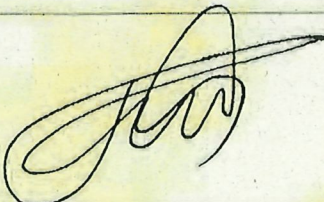
Décima.- Vigencia y adhesión

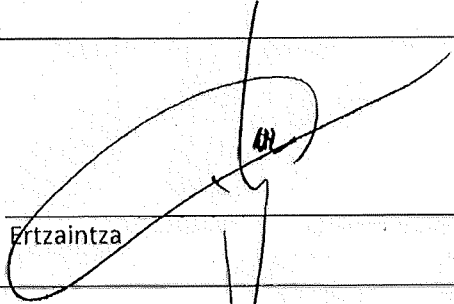
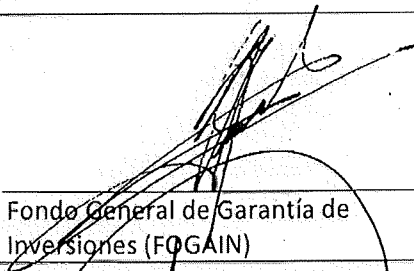
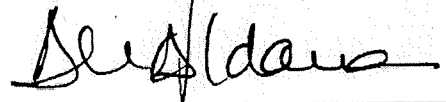
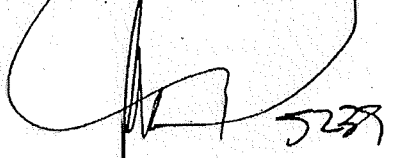
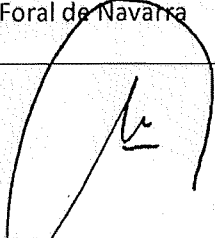
1. El presente Protocolo surtirá efecto desde el momento de su firma por las Partes.

2. Asimismo, otras entidades públicas y privadas podrán adherirse al presente Protocolo, mediante Adenda, sin que sea necesaria la firma de todas las Partes, siendo a estos efectos suficiente con la suscripción de la Adenda por la CNMV, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento. De las Adendas que se suscriban con posterioridad a la firma del presente Protocolo se informara oportunamente a todas las Partes firmantes.

3. Sin perjuicio de la suscripción por las Partes de convenios específicos, cualquier otra modificación o adenda de este Protocolo requerirá el acuerdo previo de las Partes y deberá ser formalizada por escrito.

	
Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)
	
Banco de España	Secretaría de Estado de Seguridad
	
Fiscalía General del Estado	Asociación Española de Banca, (AEB)
	
Asociación de Medios de Información, (AMI)	Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial, (AUTOCONTROL)
	
Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA)	Consejo General del Notariado 



	
Ertzaintza	Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN)
	
Asociación de Instituciones de Inversión Colectiva y Fondos de Pensiones (INVERCO)	Comisaría General de Investigación Criminal de la Generalitat de Catalunya
	
Policía Foral de Navarra	Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España
	
SEBPLAC	Unión de Televisión Comerciales en Abierto (UTECA)